

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA MEDIO**

**AVISO ID:66266**

Barrancabermeja, dieciocho (18) de marzo de 2024.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que el día 31 de julio de 2023, emitió el acto administrativo RG 01498 “Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” registrada con el ID. No. 66266 sobre el predio denominado “LAS PALMAS” ubicado en el del Municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar, identificado con el ID 66266.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, fue enviada la citación para notificación personal al domicilio del solicitante pero fue devuelta por motivo: “Dirección errada ” y se desconoce una dirección adicional a la cual se pueda remitir la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y los decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el director territorial Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

El presente AVISO, se publica a los dieciocho (18) de marzo de 2024.



---

**PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS**

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

**FECHA DE FIJACIÓN** Barrancabermeja, dieciocho (18) de marzo de 2024, Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco días hábiles hasta las 5:00 p.m. del día de des fijación, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. de los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.



---

**PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS**

Abogado Secretarial

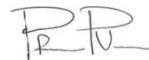
Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN.** Barrancabermeja, veintiséis (26) de marzo de 2024. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.



---

**PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS**

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A



**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio - Barrancabermeja**



UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

URT-DTMB **03435**

Barrancabermeja,

Señor (a)  
**GLADYS CECILIA MARTINEZ GUERRERO**  
Transversal 14-15. No.6-06, Barrio  
Santa Rosa, Bolívar  
Celular: 3133035642.

Asunto: Citación para notificación personal – ID:66266

Cordial Saludo:

Sírvase comparecer a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la Resolución RG 01498 DEL 31 de julio del 2023, relacionada con la solicitud referencia en el asunto.

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado es necesario informarle que las direcciones y el horario de atención de la Dirección Territorial de Magdalena Medio son:

Sede Bucaramanga: Carrera 33 No 35-11 barrio El Prado.  
Sede Barrancabermeja: Calle 50A N° 19-48, Barrio Colombia.  
Horario de atención: 8:00 a.m. – 5:00 p.m. jornada continua.

Así mismo, con ocasión a que puede encontrarse en otra zona diferente a la región del Magdalena Medio, para su conocimiento y fines pertinentes le informamos las direcciones de todas las Oficinas Territoriales a las cuales puede acercarse dentro de los mismos horarios mencionados anteriormente a cumplir con la citación de ser el caso:

| TERRITORIAL                   | CIUDAD               | DIRECCIÓN  |
|-------------------------------|----------------------|--|
| TERRITORIAL ANTIOQUIA         | Medellín             | Carrera 46 N° 47-66 Centro Comercial El Punto de la Oriental Piso 7        |
|                               | Caucasia             | Carrera 11 No. 19-46 Av. Pajonal   |
| TERRITORIAL BOGOTÁ            | Bogotá               | Cra 10 No. 27 – 51 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte Oficina 201 |
| TERRITORIAL BOLÍVAR           | El Carmen de Bolívar | Calle 24 N° 54-21 Barrio Montecarmelo                                      |
|                               | Cartagena            | Calle 32, Cra 8B # 8 - 80 Edificio Banco Cafetero Piso 2                   |
| TERRITORIAL CAUCA             | Popayán              | Calle 3 # 4- 52 Centro Histórico   |
| DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ | Florencia            | Carrera 16 N° 15-70 Barrio Centro  |
| TERRITORIAL CESAR- GUAJIRA    | Valledupar           | Calle 16B # 9 - 83 Piso 3 edificio Leslie, centro                          |
| TERRITORIAL CÓRDOBA - SUCRE   | Sincelejo            | Carrera 18 # 25 A - 150 Calle El Comercio                                  |
|                               | Montería             | Carrera 3 # 22-42 Edificio Los Vigales                                     |

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Al contestar cite este radicado No: DTMB2-202303006  
Fecha: 28 de agosto de 2023 12:29:37 PM  
Origen: Dirección Territorial Magdalena Medio - Barrancabermeja  
Destino: GLADYS CECILIA MARTINEZ GUERRERO



DTMB2-202303006

**MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN** «4-72»  
Correo y mucho más

Dirección Errada     Cerrado     No Existe Número  
 No Reside     Fallado     No Contactado  
 Desconocido     Fuerza Mayor     Apartado Clausurado  
 Rehusado     No Reclamado

Fecha 1: **31** **7** **2023**    Fecha 2: **DÍA** **MES** **AÑO** **R** **D**

Nombre del distribuidor: **Sandra Jerez**    Nombre del distribuidor  
C.C. **28162224**

Centro de distribución:    Centro de distribución  
Observaciones: **faltan datos**    Observaciones

GD-FO-14  
V.8



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja





UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

|  |                       |  |
|--|-----------------------|--|
| TERRITORIAL MAGDALENA - ATLÁNTICO          | Santa Marta           | Calle 27 # 2B -35 Barrio el Prado antigua sede la la policia metropolitana |
|  | Plato                 | Carrera 14 No 6-22   |
|  | Barranquilla          | Calle 34 # 43 - (69-79) Edificio BCH                                       |
| TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO                | Barrancabermeja       | Calle 50A N° 19-48, Barrio Colombia.                                       |
|  | Bucaramanga           | Carrera 33 # 35 – 11 barrio El Prado                                       |
| TERRITORIAL META                           | Villavicencio         | Carrera 36 # 34A - 53 Barrio El Barzal                                     |
|  | San José del Guaviare | Calle 10 # 20-39 Barrio La Esperanza                                       |
| TERRITORIAL NARIÑO                         | Pasto                 | Calle 20 # 23 - 56 Centro  |
| TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER             | Cúcuta                | Calle 11 No 0-66 Barrio la playa   |
| TERRITORIAL PUTUMAYO                       | Mocoa                 | Calle 14 N° 7-15 Barrio Olímpico   |
| TERRITORIAL TOLIMA                         | Ibagué                | Carrera 5 No 38-04 Edificio Cooperamos Tercer Piso                         |
|  | Neiva                 | Cra 5 No 21-18 Barrio Sevilla  |
| TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA - EJE CAFETERO | Cali                  | Calle 9 # 4 - 50 Edificio Beneficencia Local 109                           |
|  | Pereira               | Calle 20 No 6-17 local 302 - 303 centro comercial estación central         |
| TERRITORIAL URABÁ                          | Apartadó              | Carrera 99A N° 99B - 66 Barrio La Chinita                                  |

En caso de que no pueda acudir personalmente a la diligencia, podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá nota de presentación personal, o autorización para ser notificado por correo electrónico conforme a lo preceptuado en el art. 67 de la ley 1437 de 2011.

La coordinación de esta diligencia estará a cargo de la colaboradora MARXELLY LILED MEDINA FAJARDO y/o MARITZA GUTIERREZ HOYOS, quien puede ser contactada a través de los teléfonos 314-4398701 y 320-305974 o al correo electrónico [marxelly.medina@urt.gov.co](mailto:marxelly.medina@urt.gov.co) - [Maritza.gutierrez@urt.gov.co](mailto:Maritza.gutierrez@urt.gov.co).

**Nota:** Se le recuerda que el no presentarse a la citada diligencia, genera demoras en el trámite administrativo solicitado por usted ante esta entidad.

*PP*

**PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS**

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Marxelly Medina Fajardo— Abogada Atención al Ciudadano.

VoBo: Pedro Pablo Rangel Vanegas— Abogado Secretarial.

|                |   |                                     |
|----------------|---|-------------------------------------|
| Id             | 5565776   |                                     |
| Id restitución | 66266   |                                     |
| Etapas         | Etapa de Registro   |                                     |
| Serie          | Proceso de  |                                     |
| Categoría      | Información relacionada con la recepción, clasificación y asignación de solicitudes de inscripción en el SRTDAE |                                     |
| Tipo           | Citación producida durante la recepción, clasificación y asignación de solicitudes de inscripción en el SRTDAE  | Usuario Registro<br>marxelly.medina |
| No Documento   | DEVOLUCION CITACION   | Fecha Registro                      |
| Fecha          | 2023-09-20 10:06  | 22/09/23 02:31                      |




**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Barrancabermeja



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

GD-FO-14  
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja

|   |  |                     |
|---|--|---------------------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS | PÁGINA: 1 DE 1      |
|   | PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO                            | CÓDIGO: RT-RG-FO-30 |
|   | CONSTANCIA SECRETARIAL   | VERSIÓN: 3          |

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 10/10/2019

Barrancabermeja, 22 de septiembre del 2023

**DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO - SEDE BARRANCABERMEJA**

ID 66266

La DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO - SEDE BARRANCABERMEJA en desarrollo del trámite que se adelanta respecto del expediente ID 66266, cuyo titular es el(la) señor(a) GLADYS CECILIA MARTINEZ GUERRERO identificado (a) con C.C. 39690589 realizó la siguiente actuación en los términos de la normatividad vigente sobre el asunto:

Indique la actuación sobre la que se desea dejar constancia:

- Llamada telefónica  
 Envío de correo electrónico  
 Requerimiento realizado a otras entidades  
 Ninguna de las anteriores

| FECHA | HORA | DESTINATARIO | OBSERVACIONES |
|-------|------|--------------|---------------|
| N/A   | N/A  | N/A          | N/A           |

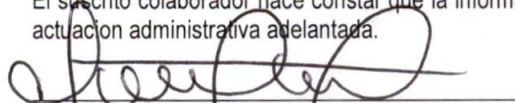
Por otro lado, en caso de tratarse de otras actuaciones indique cual:

- Actualización documental extemporánea  
 Revisión de productos  
 Ninguna de las anteriores

| TIPO DE DOCUMENTO          | FECHA DEL DOCUMENTO      | Nº FOLIOS | OBSERVACIONES   |
|----------------------------|--------------------------|-----------|---|
| Devolucion DTMB2-202303006 | 5 de septiembre del 2023 | 1         | Se traslada a GD documento de manera extemporánea a razón de entrega del documento. |

**COMENTARIOS ADICIONALES:**

El suscrito colaborador hace constar que la información consignada en el presente documentos es fiel descripción de la actuación administrativa adelantada.



**MARXELLY LILED MEDINA FAJARDO**

Abogado Atención al Ciudadano

Dirección Territorial Magdalena Medio-Sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

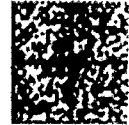
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Barrancabermeja



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RG 01498 DE 31 DE JULIO DE 2023



*"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

#### EL DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011; los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que la señora **GLADYS CECILIA MARTÍNEZ GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía 39.690.589 solicitó ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio denominado "**Las Palmas**" ubicado en la vereda La Ye de San Luquitas del municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar), tal y como consta en la solicitud identificada con el ID **66266**.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo, debe verificar que la documentación aportada reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

RT-RG-MO-21  
V.3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación 29/12/2020



El campo  
es de todos Minagricultura



Continuación de la Resolución No. RG 01498 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

La señora **GLADYS CECILIA MARTÍNEZ GUERRERO** el día 19 de Julio de 2023 presentó escrito mediante el cual, informó a la Unidad su deseo de desistir del presente trámite administrativo, lo anterior, teniendo como sustento que había llegado a un acuerdo con el poseedor del fundo, afirmando que la anterior determinación estaba libre de amenazas o algún tipo de constreñimiento<sup>1</sup>.

Que esta Unidad con el fin de lograr la complementación de la información, contactó a la señora **GLADYS CECILIA MARTÍNEZ GUERRERO**, a fin de realizar diligencia de ampliación de hechos, en donde manifestó expresamente no estar interesada y por lo tanto desistir, de presentar solicitud ante la Unidad, en atención a lo siguiente:

Que mediante diligencia de "AMPLIACIÓN DE SOLICITUDES RELACIONADAS CON EL RTDAF Y EL RUPTA"<sup>2</sup> del 28 de Julio de 2023, realizada a través de llamada telefónica (prueba magnetofónica), la señora **GLADYS CECILIA MARTÍNEZ GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía 39.690.589, manifestó su decisión libre y voluntaria de desistir de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF identificada con el **ID 66266**.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *ibídem* "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos:

**Pregunta:** Diga sus condiciones civiles y generales de ley.

**Contestó:** Mi nombre es GLADYS CECILIA MARTÍNEZ GUERRERO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 39.690.589, expedida en Bogotá, edad 51 años, estado civil Viuda, dirección de residencia: Santa Rosa Sur del Bolívar en el Barrio El Minero, celular 3133038642.

**Pregunta:** Por favor manifieste con la mayor claridad posible, cuáles son los motivos que la llevaron a tomar la decisión de desistir de la solicitud identificada con ID 66266, donde se está reclamando el predio denominado "Las Palmas" ubicado en la vereda La Ye de San Luquitas del municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar).

**Contestó:** Es que con el señor que tenía la finca, llegamos a un acuerdo, ahí vendieron lotes para hacer, ya lo que el vendió, lo que me queda de finca la repartimos en partes iguales para él y para nosotros, mis hijos.

Identificación Documental: 5493023  
Identificación Documental: 5186175

RT-RG-MO-21  
V.3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio

www.urt.gov.co Siganos en @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga

Continuación de la Resolución No. RG 01498 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

**Pregunta:** Por favor manifieste si ha sido coaccionada o presionada de alguna manera para que desista de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente respecto del predio "El Pedral" ubicado en la vereda San Pablo del municipio de Aguachica (Cesar).

**Contestó:** No señora, ahí acordamos de desistir porque de pronto venían y perjudicaban al señor y ya nosotros hicimos un trato.

**Pregunta:** Por favor manifieste si está conforme con el acuerdo que llegó.

**Contestó:** Si señora.

**Pregunta:** Por favor manifieste si le parece justo el acuerdo al cual llegó.

**Contestó:** Si señora, quedamos bien de esa manera.

**Pregunta:** Por favor manifieste si usted ha sido asesorada por algún profesional del derecho para efectos del desistimiento de la solicitud referida.

**Contestó:** Si.

**Pregunta:** Por favor manifieste si la decisión de desistir de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente respecto del predio denominado "Las Palmas" ubicado en la vereda La Ye de San Luquitas del municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar), fue tomada de manera libre, voluntaria y en sano juicio, sin que medien intereses de terceros en esta decisión.

**Contestó:** Si, en mi sano juicio. La tome así no más dialogando ahí.

**Pregunta:** Informe a esta Territorial si desea aclarar, agregar, y/o allegar algún documento.

**Contestó:** No, no señora." (Sic)

Que, al momento de realizar la anterior declaración, un colaborador de la Unidad le explicó previamente al solicitante la figura jurídica del desistimiento y el alcance de su petición; razón por la cual, se llevó a cabo la misma, quedando como constancia de ello la prueba magnetofónica.

Que la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, mediante la cual se regula el Derecho fundamental de petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula en el artículo 18, la figura del **desistimiento expreso** de la siguiente manera.

*"DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público, en tal caso expedirán resolución motivada".*

Que la Corte Constitucional en sentencia T-146A del 2003<sup>3</sup>, señaló que el desistimiento es una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal que contiene la manifestación de separarse de la acción intentada, habida cuenta la existencia de una posible satisfacción del solicitante por haber obtenido lo que esperaba, sin agotar los mecanismos legales previstos para el efecto. Igualmente, precisó que el desistimiento debe reunir ciertas características para que produzca plenos efectos

<sup>3</sup> CORTE CONSTITUCIONAL (21 de febrero de 2003) Sentencia T-146A del 2003. Magistrada Ponente Dra. Clara Rosa Ines Vargas Hernández.



Continuación de la Resolución No. RG 01498 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

jurídicos a saberse; "(i) que se produzca de manera incondicional; es decir que no puede haber condicionamiento alguno que restrinja o limite la libre voluntad de quien desea renunciar a una actuación. (ii) es unilateral, ellos supone que debe ser presentada por el solicitante, (iii) implica la renuncia a todas las pretensiones y por ende se extingue el pretendido derecho independiente de que exista o no, y (iv) que el acto que admite el desistimiento o lo resuelve equivale a una decisión de fondo con los efectos propios de una sentencia absolutoria y con alcances de cosa juzgada".

Que en el mismo sentido, se pronunció nuestro máximo Tribunal Constitucional en la sentencia C-115 de 2012<sup>4</sup> al precisar que: "la inscripción en el Registro de Tierras no es un acto discrecional, pues si la Unidad decide no inscribir el inmueble, esa es una medida que debe tener un sustento, y en todo caso, el rechazo de la inscripción es un acto administrativo que puede controvertirse. Además, la decisión de la Unidad no es constitutiva de un derecho, es tan sólo un requisito de carácter procedimental para hacer uso de la vía judicial especial de transición."; lo que permite inferir que, durante el trámite administrativo adelantado por la Unidad, los solicitantes pueden renunciar en cualquier momento a su pretensión de ser incluidos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la Dirección Jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras emitió concepto al respecto el 7 de octubre de 2016<sup>5</sup> mediante el cual señaló que "el desistimiento en la etapa administrativa no implica la renuncia al derecho que invoca, a diferencia de lo que ocurre en la etapa judicial, la manifestación libre y voluntaria del solicitante en el sentido desistir de su acción es completamente procedente, pues este puede acudir nuevamente ante la administración con el ánimo de hacer valer sus derechos a la reparación, verdad, justicia y garantía de no repetición (...)".

A la solicitud de desistimiento no se allegó información anexa.

## 1. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

La zona donde se encuentra localizado el predio denominado "Las Palmas" ubicado en la vereda La Ye de San Luquitas del municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar) se encuentra en una zona No Microfocalizada.

## 2. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Recepción de declaración de la señora **GLADYS CECILIA MARTÍNEZ GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía 39.690.589, llevada a cabo el 28 de Julio de 2023.

La diligencia se realizó mediante llamada telefónica al número 3133035642, (Prueba magnetofónica)<sup>6</sup> previo contacto con anterioridad, donde la solicitante autorizó a este despacho administrativo para que la diligencia de declaración juramentada a realizarse se hiciera de manera telefónica. Antes de iniciar con la diligencia se le leyó a la solicitante el consentimiento informado y autorización para grabación de audio y video el cual aceptó y quedó registrado dentro del audio.

Esta diligencia fue grabada y aportada al expediente en medio magnético CD y físico.

<sup>4</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (13 de septiembre de 2012) Sentencia C-115 de 2012. Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva  
<sup>5</sup> C-115 de 2012 (13 de septiembre de 2012) Sentencia C-115 de 2012. Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva  
<sup>6</sup> C-115 de 2012 (13 de septiembre de 2012) Sentencia C-115 de 2012. Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva

RT-RG-MO-21  
V.3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020



El campo es de todos  
Minagricultura

Judicial Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio  
Bogotá, D.C. – Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bogotá, D.C.

Continuación de la Resolución No. RG 01498 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

### 3. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

#### 3.1. Fundamentos para la procedencia del desistimiento.

De acuerdo con la circular No 01 de 2023 de la Dirección Jurídica, la figura del desistimiento expreso, al ser trámite de interés público, exige para la entidad evidenciar la forma como el asunto no contribuye a la búsqueda de la verdad y/o a la justicia sobre situaciones que dieron origen al abandono y/o despojo en una zona en específico. Asimismo, para aceptación, requiere de la verificación sobre el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en la manifestación de desistir, así como el análisis de las causas y razones que la motivaron. Si la persona aduce como tales la venta del predio necesariamente requiere descartarse que lo haga movida por un estado de necesidad o indefensión. A su vez requiere profundizarse sobre el comprador y constatarse que el acuerdo contemple un precio justo.

Debido a que una solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición sometida a un trámite especial, se ha entendido por parte de la entidad que es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 17 del CPACA al trámite administrativo de restitución.

Sin embargo, el hecho de que se la Unidad se encuentre facultada para emitir pronunciamientos donde se acepta el desistimiento expreso o se declara el desistimiento tácito, no implica que deba apartarse del entendimiento sobre la vulnerabilidad de los reclamantes y de su misión de velar por la defensa de la restitución.

Así las cosas, para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar la (i) legitimidad y capacidad del requirente, (ii) el grado de voluntad o libertad de la manifestación de la voluntad y (iii) las razones que motivan dicha decisión, a fin de confirmar de un lado, que el peticionario puede disponer válidamente de sus derechos, y de otro, que está actuado de manera libre, consciente y voluntaria, y no por falta de conocimiento respecto al trámite administrativo de restitución y los derechos que le asisten, o debido a circunstancias no amparadas por el ordenamiento jurídico (por ejemplo, la presión directa o indirecta de actores del conflicto armado), eventos en los cuales puede existir un vicio en la manifestación de la voluntad y iv) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público<sup>7</sup>.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento:

##### a. Verificación de la legitimidad y capacidad.

Tras analizar la solicitud de desistimiento en comento, se evidencia que no obra dentro del expediente administrativo prueba por lo menos sumaria que indique que la solicitante la señora **GLADYS CECILIA MARTÍNEZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía 39.690.589, tenga algún tipo de impedimento para realizar de manera libre y voluntaria el desistimiento de la solicitud de inclusión en el registro de tierras despojadas, identificada con el ID **66266**.

<sup>7</sup> Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Ines Vargas Hernández): frente a petición de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor, pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su desistimiento como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21  
V.3

Clasificación de la Información Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación 29/12/2020



El campo  
es de todos  
Minagricultura

Continuación de la Resolución No. RG 01498 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

**b. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.**

Se verificó que al momento de realizar la declaración en donde solicita desistir del trámite en comento, un colaborador de la Unidad le explicó al solicitante la figura jurídica del desistimiento y el alcance de su petición; razón por la cual, se llevó a cabo la misma, quedando como constancia de ello la prueba magnetofónica y física de quienes en ella intervinieron y de que el desistimiento se efectuaba de manera, consciente, libre y voluntaria, sin que medien presiones externas ni internas de la Unidad de ningún tipo que conduzcan al solicitante a tomar la decisión de dar fin al proceso administrativo que se adelanta, es por esto que se concluye que la manifestación de la solicitante se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

**c. Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir**

Analizado el caso, se encuentra que las circunstancias que motivan la solicitud de desistir del trámite administrativo, es la decisión que tomó de no continuar con la actuación administrativa sobre el predio solicitado, pues en sus mismas palabras, no quiere seguir, pues ella llegó a un acuerdo con la persona que se encuentra en el predio, así mismo, puntualizó que está de acuerdo con la negociación y que la misma, le parece justa, por otro lado, indica que la decisión de desistir de la presente solicitud fue tomada en su sano juicio, sin que se evidencie en ello un miedo a retornar o alguna presión externa ni tampoco un estado de necesidad o difícil situación económica de la solicitante.

De acuerdo con lo anterior, y ante lo manifestado por la solicitante, la Unidad procedió a informarla debidamente respecto al procedimiento de restitución de conformidad con la Ley 1448 de 2011, y normas concordantes, y aun así persistió en su intención de no continuar.

**d. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite**

Se verifica que el desistimiento presentado no afecta los intereses de otros eventuales titulares o legitimados ya que en el presente caso es el mismo titular de la acción quien realiza la solicitud de desistimiento.

**e. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público**

En el presente trámite no es viable continuar de oficio la investigación de la solicitud, teniendo en cuenta que la misma solicitante como ya se indicó, de manera libre, consciente y voluntaria, sin que medien presiones de ninguna índole sobre la decisión que toma, expresó su voluntad de desistir del presente trámite y es por esto que no se continuará con el estudio de la reclamación identificada con ID 66266.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en el presente asunto y se procederá a aceptar el desistimiento de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras interpuesto por el requirente.

En mérito de lo expuesto,

RT-RG-MO-21  
V.3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio

Columbia

www.urt.gov.co Sigales en @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga



Continuación de la Resolución No. RG 01498 DE 31 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento expreso efectuado por la señora **GLADYS CECILIA MARTÍNEZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía 39.690.589, relacionado con la petición registrada bajo el ID **66266**, el cual versa sobre el predio denominado "Las Palmas" ubicado en la vereda La Ye de San Luquitas del municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la señora la señora **GLADYS CECILIA MARTÍNEZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía 39.690.589, en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

**TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barrancabermeja, a los Veintitrés Un Días (31) días, del mes de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

**JOSÉ RAFAEL FIGUEROA RINCÓN**  
**DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Proyectó: Edna Andrea Cepeda Vargas - Abogada Sustanciadora  
Revisión Jurídica: Luz Adriana Rueda González - Líder Articuladora Registro W16  
Secretario: Pedro Pablo Rangel Vanegas - Abogado Secretarial W2  
Vobo: Karol Julieth Castilla Ferreira - Coordinadora Jurídica  
Vobo: John Jaime Hernandez M. - Líder Catastral W17

ID: 66266

RT-RG-MO-21  
V.3

Clasificación de la Información Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación 29/12/2020



El campo  
es de todos  
Minagricultura



UNIVERSIDAD  
DE CIENFUEGOS

**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Sicaramingo